

C.N.M.V.
Pº de la Castellana, 19
28046 Madrid

Madrid, 20 de diciembre de 2007

Hecho relevante

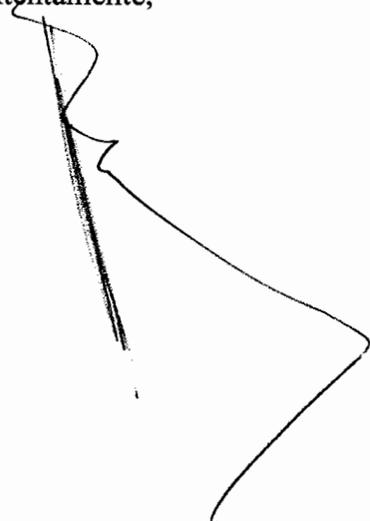
Muy Sres. Nuestros:

Les comunicamos que en la reunión del Consejo de Administración celebrado el día 19 del corriente mes de diciembre, se ha acordado la modificación del Reglamento del Consejo de Administración, a fin de continuar con el proceso de ir adaptando progresivamente nuestra normativa a las recomendaciones emanadas del Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades cotizadas.

Los artículos que han sido objeto de modificación números 6, 17, 21, 23, 31, 33, 34, 41, 44 y 45 se recogen ya en el Reglamento, que se adjunta.

El documento citado será incluido en nuestra página web, en el apartado “Información Legal para el Accionista”.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character, written over the word 'Atentamente,'.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A.

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Cementos Portland Valderrivas, S.A. las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia y transparencia en su gestión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo de Administración y, en cuanto les afecte, a los Altos Directivos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y de sus filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. controle la gestión.
2. A los efectos de este Reglamento, a Cementos Portland Valderrivas, S.A. y al conjunto de empresas filiales y participadas en las que Cementos Portland Valderrivas, S.A. tenga el control de la gestión se las denominará como Grupo Cementos Portland Valderrivas.
3. Los Consejeros y los Altos Directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Reglamento, correspondiendo al Secretario General de Cementos Portland Valderrivas, S.A. entregar un ejemplar del mismo a cada uno de ellos.

Se consideran Altos Directivos aquellos ejecutivos que tengan dependencia directa del Consejo o del primer ejecutivo de la compañía y, en todo caso, Director de Auditoría Interna.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que este Reglamento tenga una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general, con el fin de que conozcan el compromiso que asumen los miembros del Consejo y de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A. A estos efectos, el contenido íntegro de este Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrito en el Registro Mercantil, figurando, además, en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

Artículo 3. Jerarquía normativa

Este Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. normativa que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 4. Modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración introducir modificaciones en el presente Reglamento, conforme a los requisitos que se recogen en este mismo artículo.

2. Podrá modificarse, a instancia del Presidente, de un tercio de los miembros del Consejo o de la mayoría de componentes de la Comisión de Auditoría y Control, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá acompañar con una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone.
3. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El texto de la propuesta, la memoria justificativa y el informe de la Comisión de Auditoría y Control deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.

La convocatoria habrá de efectuarse con la antelación y demás formalidades previstas en los Estatutos Sociales.

5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez que se haya acordado con las mayorías determinadas en el artículo 29 de los Estatutos Sociales.

Excepcionalmente, cuando se trate de una modificación exigida por imperativo legal o reglamentario, la aprobación de la propuesta de modificación, en los términos estrictos establecidos en la disposición que la impusiere, podrá acordarse con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros del Consejo.

CAPITULO II.

COMPOSICIÓN, COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. Composición cuantitativa

1. La determinación del número de Consejeros dentro del máximo de 19 de miembros y del mínimo de 9 fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General.
2. El Consejo de Administración propondrá a la Junta el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el más eficaz funcionamiento del órgano.

Artículo 6. Composición cualitativa

1. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas por este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes en él previstos.

Serán de aplicación a la persona física, representante del Administrador persona jurídica, cuantas condiciones sean exigidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento a los Consejeros.

2. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la designación de Consejeros, el Consejo de Administración ponderará la existencia, en el seno del mismo, de cuatro categorías de Consejeros:
 - a. Consejeros externos independientes, entendiéndose por tales aquellos que designados en atención a sus condiciones personales y profesionales puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos y reúnan, simultáneamente, los siguientes requisitos:
 - I. Que no hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del Grupo, salvo que hubiese transcurrido 3 ó 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.

- II. Que no perciban de la sociedad, o de su mismo Grupo, cualquier cantidad o beneficio por concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa. No se tomarán en cuenta, a efectos de los dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, Cementos Portland Valderrivas, S.A. o la sociedad del Grupo que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.
- III. Que no sean, o hayan sido, durante los últimos tres años, socio del Auditor externo de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- IV. Que no sean Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de otra sociedad distinta de la del Grupo en la que algún Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad sea Consejero externo.
- V. Que no tengan o hayan tenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o alguna de su Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o Alto Directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.
- VI. Que no sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o Altos Directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los tres últimos años, donaciones significativas de la sociedad o su Grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones
- VII. Que no sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el segundo grado de un Consejero ejecutivo o Alto Directivo de la sociedad.
- VIII. Que no se encuentren, respecto de algún accionista significativo, en alguno de los supuestos señalados en los apartados I, V, VI ó VII.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representaran hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en Cementos Portland Valderrivas, S.A.

Sin perjuicio de su continuidad en el Consejo de Administración, no podrá ser calificado como Consejero independiente, aquel Consejero que haya tenido esa condición durante un periodo no interrumpido de 12 años, si bien el Consejo podrá proponer a la Junta General, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que se mantenga su calificación de independiente pese a darse la circunstancia referida.

Un Consejero que posea una o más participaciones accionariales en Cementos Portland Valderrivas, S.A., podrá tener la condición de independiente, siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en este apartado y, además, su participación no sea significativa.

- b. Consejeros externos dominicales. Tendrán esta consideración:

- I. Aquellos que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.
 - II. Aquellos que representen a los accionistas señalados en el apartado anterior. A los efectos de esta definición se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:
 - Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración;
 - Sea Consejero, Alto Directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes al Grupo Cementos Portland Valderrivas;
 - De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa;
 - Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación afectiva, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
- c. Consejeros ejecutivos, aquellos que desempeñen funciones de Alta Dirección o sean empleados de la sociedad o de su Grupo.
 - d. Otros Consejeros externos, aquellos que no puedan considerarse dominicales ni independientes por no cumplir todos y cada uno de sus requisitos, explicándose en el Informe Anual de Gobierno Corporativo esta circunstancia y, en su caso, los vínculos de dichos Consejeros con la sociedad, sus Directivos o sus accionistas.
3. Se integrarán en el Consejo de Administración un número adecuado de Consejeros independientes, con el fin de establecer un equilibrio razonable entre los Consejeros dominicales e independientes. El número de Consejeros externos dominicales e independientes constituirá una amplia mayoría del Consejo, siendo el número de Consejeros ejecutivos el mínimo necesario teniendo en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los Consejeros ejecutivos en el capital de la sociedad. El Consejo de Administración tendrá en cuenta estas orientaciones en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes.
 4. El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará o, en su caso, revisará anualmente en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, explicando además respecto de los Consejeros externos que no puedan ser considerados dominicales ni independientes, las razones que expliquen tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas. Asimismo, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo se explicarán las razones por las cuales se hayan nombrado Consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior al 5% del capital y se expondrán las razones por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo procedentes de accionistas cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran designado Consejeros dominicales.

Artículo 7. Competencia del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asume, como núcleo de su misión, la aprobación de la estrategia de la compañía y la organización precisa para su puesta en práctica, así como la supervisión y el control de la Dirección para que cumpla los objetivos marcados y respete el objeto e interés social de la compañía. A tal fin, el Consejo en pleno se reserva la competencia para aprobar:

I. Las políticas y estrategias generales de la sociedad, y en particular:

- a. El plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales;
- b. La política de inversiones y financiación;
- c. La definición de la estructura del Grupo de sociedades;
- d. La política de gobierno corporativo;
- e. La política de responsabilidad social corporativa;
- f. La política de retribuciones y evaluación del desempeño de los Altos Directivos;
- g. La política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de formación y control;
- h. La política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

II. Las siguientes decisiones:

- a. A propuesta del primer ejecutivo de la compañía, el nombramiento y eventual cese de los Altos Directivos, así como sus cláusulas de indemnización;
- b. La retribución de los Consejeros, así como en el caso de los Consejeros ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;
- c. La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- d. Las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;
- e. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

III. Las operaciones que la sociedad realice con Consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados.

Esta autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas operaciones vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

- Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;
- Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio del que se trate;
- Que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad.

El Consejo deberá aprobar las operaciones vinculadas previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Control, debiendo el Consejero al que le afecte, además de no ejercer ni delegar su derecho a voto, ausentarse de la sala de reuniones mientras el Consejo delibera y falla.

2. Las competencias que aquí se le atribuyen al Consejo lo serán con carácter indelegable, salvo las mencionadas en los puntos II y III, que podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva, debiendo posteriormente ser ratificadas por el Consejo en pleno.

Artículo 8. Funciones generales

Corresponde al Consejo de Administración, el desarrollo de cuantos actos resulten necesarios para la realización del objeto social previsto en los Estatutos, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. En especial:

- a. Desarrollar las facultades previstas en el artículo 7 de este Reglamento.
- b. Controlar el desarrollo de la actividad del Grupo Cementos Portland Valderrivas.
- c. Aprobar los códigos de conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
- d. Asegurar la calidad de la información facilitada a los accionistas y a los mercados con ocasión de las operaciones relevantes.

Sin embargo, el Consejo de Administración someterá a autorización previa de la Junta General las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales en cuanto las mismas impliquen una modificación efectiva del objeto social así como aquellas operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

Artículo 9. Funciones representativas

1. El Consejo de Administración ostenta el poder de representación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en los términos legal y estatutariamente establecidos.
2. Los Vocales del Consejo, y en su caso las Comisiones, en los que se delegue el poder de representación, tendrán puntualmente informado al Consejo de todos cuantos actos realicen en ejecución de dicho poder y que excedan de la ordinaria administración.

Artículo 10. Funciones específicas relativas a las Cuentas Anuales y al Informe de Gestión

1. El Consejo de Administración formulará las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, tanto individuales como consolidadas, de manera que los mismos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Cementos Portland Valderrivas, S.A., conforme a lo previsto en la Ley, habiendo recibido previamente el informe de la Comisión de Auditoría y Control. Tales cuentas serán previamente certificadas, en cuanto a su integridad y exactitud, por el Director General de Administración con el Visto Bueno del Presidente o, si éste no tuviera facultades ejecutivas, del Consejero Delegado.
2. El Consejo de Administración, estudiados los informes a los que se alude en el número anterior, podrá solicitar de quienes los hayan emitido cuantas aclaraciones estime pertinentes.
3. El Consejo de Administración cuidará, en particular, de que los anteriores documentos contables estén redactados en términos claros y precisos que faciliten la adecuada comprensión de su contenido. En particular, incluirán todos aquellos comentarios que resulten útiles a tales fines.
 - a. Todo vocal del Consejo de Administración hará constar en acta que, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Ley, ha dispuesto del informe que sobre las

mismas debe elaborar la Comisión de Auditoría y Control así como, en general, de la información necesaria para la realización de ese acto, pudiendo hacer constar las salvedades que estime pertinentes.

- b. Trimestralmente, el Consejo seguirá la evolución de las Cuentas de la sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control y la participación, en su caso, del Auditor de cuentas externo.

Artículo 11. Funciones específicas relativas al Mercado de Valores

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad cotizada en Bolsa.
2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de Cementos Portland Valderrivas, S.A. ante los mercados financieros.
 - b. La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A., evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
 - c. La aprobación y actualización del Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los Mercados de Valores.
 - d. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo a que se refiere el artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores.
3. La sociedad mantendrá una página web para información de los accionistas en los que se incluirán los documentos e informaciones prevenidos en la legislación vigente.

CAPITULO III.

RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12. Relaciones con los accionistas

El Consejo de Administración potenciará la comunicación de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Consejeros y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas con accionistas institucionales sobre la marcha del Grupo Cementos Portland Valderrivas. En ningún caso estas reuniones conllevarán la entrega de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 13. Información a los accionistas con ocasión de las Juntas Generales

1. El Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a cada Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Departamento de Secretaria General, atenderá por escrito las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que, en relación con los asuntos del Orden del Día, le formulen los accionistas hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración dichas Juntas Generales; de la misma forma atenderá las solicitudes de información, aclaraciones o preguntas que se le presenten en relación con la información, accesible al público, que se haya facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (C.N.M.V.) desde la celebración de la anterior Junta. La información a que se refiere este párrafo será

facilitada por escrito a los accionistas que la hayan solicitado hasta el propio día de celebración de la Junta General de que se trate.

El Presidente, directamente o a través de un Consejero, el Secretario del Consejo o un miembro de la Alta Dirección de Cementos Portland Valderrivas, S.A., presente en la Junta, que el Presidente designe, atenderá las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General. En caso de que no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración, a través del Secretario General, facilitará por escrito la información solicitada dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta. Todo ello dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros, deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante, en caso de que el accionista no imparta instrucciones.
3. Los Consejeros que hubieran formulado solicitudes públicas de representación, no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a aquellos puntos del Orden del Día, con los que se encuentren en conflicto de intereses y, en todo caso:
 - a. Respecto de su nombramiento, ratificación, destitución, separación o cese como Administrador.
 - b. En relación con el ejercicio de la acción de responsabilidad contra el propio solicitante y
 - c. cuando se trate de la aprobación o ratificación de operaciones de la sociedad con el Administrador de que se trate, sociedades controladas por él, o a las que represente, o personas que actúen por su cuenta.
4. El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

Artículo 14. Relaciones con los mercados

1. El Consejo de Administración adoptará las disposiciones que sean necesarias para que se informe al público de manera inmediata, mediante la remisión a la C.N.M.V. y simultánea publicación en la página web de Cementos Portland Valderrivas, S.A., de:
 - a. Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación del precio de cotización bursátil de la acción de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
 - b. Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
 - c. Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
 - d. Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:
 - a. Perfil profesional.
 - b. Otros Consejos de Administración a los que pertenezca sean o no cotizadas.
 - c. Indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos.

- d. Fecha de su primer nombramiento como Consejero en la sociedad, así como de los posteriores y de la última reelección.
 - e. Acciones de la compañía, y operaciones sobre ellas, de las que sea titular.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera periódica y cualquiera otra que se ponga a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas.

Artículo 15. Relaciones con los Auditores

1. Las relaciones del Consejo con los Auditores externos de Cementos Portland Valderrivas, S.A. se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Control, contemplada en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de los ingresos de la firma de auditoría durante el ejercicio inmediatamente anterior.
3. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las Cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará ante la Junta General, a través del Presidente de la Comisión de Auditoría y Control conjuntamente con el Auditor externo, el contenido y alcance de las referidas salvedades.

Artículo 16. Relaciones con Altos Directivos

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los Altos Directivos de la Compañía, en la forma prevista en el presente Reglamento, se canalizarán a través del Consejero Delegado.

CAPITULO IV.

NOMBRAMIENTO Y CESE DE LOS CONSEJEROS

Artículo 17. Nombramiento de Consejeros

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia. Previamente, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá emitido un informe sobre la propuesta que efectúe el Consejo a la Junta General.

Cuando se propongan a la Junta General el nombramiento o reelección de más de un Consejero, se propondrá el voto separadamente para cada uno de ellos.

Se velará porque al proveerse nuevas vacantes en el Consejo, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de Consejeras, de forma que la sociedad busque deliberadamente e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional pretendido, debiendo explicar el Consejo, en su caso, a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, el motivo del escaso o nulo número de Consejeras y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación.

El Secretario del Consejo de Administración entregará a cada nuevo Consejero un ejemplar de los Estatutos Sociales, del presente Reglamento, del Reglamento Interno de Conducta, de las últimas Cuentas Anuales e Informes de Gestión aprobadas por la Junta General de Accionistas, y de la última información económico financiera remitida a los mercados, junto con el Informe de Auditoría de las últimas Cuentas aprobadas.

Asimismo facilitara un dossier explicativo de las distintas áreas de negocio de la sociedad y su grupo, con un resumen de los procesos industriales que cada una de ellas desarrollan, conjuntamente con el informe de responsabilidad social corporativa y de sostenibilidad del último año.

Cada Consejero deberá suscribir un recibo de tal documentación, comprometiéndose a tomar conocimiento inmediato de la misma y a cumplir fielmente sus obligaciones como Consejero.

La sociedad establecerá programas de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la sociedad y de su Grupo así como de las reglas de Gobierno Corporativo, ofreciendo también programas de actualización de conocimiento cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 18. Designación de Consejeros independientes

El nombramiento de Consejeros independientes recaerá en personas que reúnan las condiciones que se indican en el apartado 2.a) del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 19. Reelección de Consejeros

La reelección de Consejeros que se someta a la Junta General deberá contar previamente con un informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 20. Duración del cargo

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo fijado en los Estatutos Sociales, que en todo caso no podrá exceder el máximo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de la misma duración.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General. Este período no se computará a los efectos de lo establecido en el apartado anterior.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo, continuará vinculado por los deberes de secreto, confidencialidad y lealtad para con la sociedad. Si se tratase de un Consejero ejecutivo, no podrá prestar servicios en otra entidad competidora de Cementos Portland Valderrivas, S.A. durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero ejecutivo saliente de esta obligación o acortar su período de duración.

Artículo 21. Cese de los Consejeros

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General, en uso de las atribuciones que tiene conferida legal y estatutariamente.
2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:
 - a. Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
 - b. Si se trata de Consejeros dominicales, cuando el accionista al que representan transmita o reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales la participación que tenía en Cementos Portland Valderrivas, S.A.

- c. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
 - d. Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros asistentes y representados:
 - Si por haber infringido sus obligaciones como Consejeros resultaren gravemente amonestados por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones o,
 - Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
3. El Consejo de Administración no podrá proponer el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiere dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en artículo 6.2.a de este Reglamento para poder reunir la condición de Consejero independiente.

Cuando cese un Consejero, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, antes de concluir su mandato, deberá explicar las razones por carta, que remitirá a todos los miembros del Consejo.

Dicho cese será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente el Consejero a dicha información, al tiempo de presentar su dimisión o cese. En especial, en el caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario aunque no sea Consejero.

Artículo 22. Carácter de los acuerdos del Consejo sobre esta materia

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que se refieran a ellos.

CAPITULO V.

DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 23. Obligaciones generales del Consejero

1. Los Consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad.

La función del Consejero es orientar y controlar la gestión de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con el fin de maximizar su valor en beneficio de todos los accionistas.

2. En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular, a:

- a. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.
- b. Asistir a las Juntas Generales, a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que haya sido convocado, deberá instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación.

- c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el Orden del Día, de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.
- e. Comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. De existir tal conflicto, el Consejero afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera.
- f. Informar al Consejo de Administración, tan pronto sea posible, sobre las operaciones vinculadas realizadas por él, y por las sociedades por él controladas o en las que tenga una influencia significativa, con Cementos Portland Valderrivas, S.A. o con sociedades de su Grupo. Se entiende por operación vinculada toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones, con independencia de que exista o no contraprestación.

No será necesario informar en el caso de que las operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia.

- g. Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo de Administración pueda ser contraria al interés social, de forma especial los Consejeros independientes y demás Consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

Artículo 24. Deber de confidencialidad del Consejero

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.
2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 25. Obligación de no competencia

1. El Consejero no puede desempeñar cargos ni prestar servicios en entidades competidoras del Grupo Cementos Portland Valderrivas. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar de esta limitación al Consejero afectado.
2. Antes de aceptar cualquier puesto directivo o en órgano de administración de otra sociedad o entidad, el Consejero deberá consultar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 26. Conflictos de intereses

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. Se considerará que también existe interés personal del Consejero cuando el asunto afecte a:
 - a. a familiares próximos, o
 - b. a una sociedad en la que tenga una participación de control o en la que ejerza una influencia significativa, entendiéndose por influencia significativa la posibilidad de participar en las decisiones financieras y operativas de una entidad, aunque no se ejerza control sobre ésta.
3. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con el Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que la operación haya sido aprobada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

4. A los efectos de este reglamento se consideran familiares próximos:

El cónyuge o la persona con análoga relación de afectividad.

Los ascendientes, descendientes y hermanos y los respectivos cónyuges o personas con análoga relación de afectividad.

Ascendientes, descendientes y hermanos del cónyuge o de la persona con análoga relación de afectividad.

Artículo 27. Uso de la información de Cementos Portland Valderrivas, S.A..

1. Los Consejeros únicamente podrán hacer uso de información no pública de Cementos Portland Valderrivas, S.A. con fines privados si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas que coticen en Bolsa.
 - b. Que su utilización no cause perjuicio alguno a las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas; o
 - c. que ninguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.
2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a., los Consejeros han de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta de Cementos Portland Valderrivas, S.A., en materias relacionadas con los mercados de valores.

Artículo 28. Oportunidades de negocios.

1. Los Consejeros o sus familiares próximos, no podrán aprovechar en beneficio propio cualquier oportunidad de negocio que esté estudiando alguna de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas, a no ser que previamente las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas hayan desistido del estudio o materialización de la misma sin mediar influencia del Consejero que desee aprovechar tal oportunidad. Se exigirá, además, que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

2. A los efectos del número anterior, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o de la que haya tenido conocimiento en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información del Grupo Cementos Portland Valderrivas, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido al Grupo Cementos Portland Valderrivas.

Artículo 29. Uso de activos sociales.

1. El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
2. Excepcionalmente podrá dispensarse al Consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación, pero en ese caso la ventaja patrimonial será considerada retribución indirecta y deberá ser autorizada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control.

Artículo 30. Operaciones indirectas.

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con el Grupo Cementos Portland Valderrivas si, sabiéndolo de antemano, permite o no revela la existencia de operaciones realizadas por personas físicas o jurídicas en las que concurra cualquiera de las circunstancias definidas en el apartado 2. del artículo 26 de este Reglamento y que no se hayan sometido a las condiciones y controles previstos en los artículos anteriores.

Artículo 31. Deberes de información del Consejero.

El Consejero deberá informar a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Cementos Portland Valderrivas, S.A. de los siguientes extremos:

- a. Acciones que posee de las empresas del Grupo Cementos Portland Valderrivas que cotizan en Bolsa, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta. Esta información se extenderá a las opciones sobre acciones o derivados referidos al valor de las acciones, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, en un plazo de diez días naturales desde que se hayan producido dichas modificaciones. Asimismo dicha información será incluida en la Memoria Anual de la sociedad.
- b. Puestos que desempeñe y las actividades que realice en otras sociedades o entidades. Salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, los Consejeros no podrán formar parte de más de cinco Consejos de Administración, exceptuándose a estos efectos las sociedades que formen parte del Grupo Cementos Portland Valderrivas o del Grupo a que Cementos Portland Valderrivas pertenezca, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.
- c. Cambios significativos en su situación profesional, que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero
- d. Reclamaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que, por su importancia, pudieran incidir gravemente en la reputación de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
- e. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como Administrador de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

CAPITULO VI.

INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 32. Facultades de información e inspección

1. El Consejero podrá informarse sobre cualquier aspecto de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y sus sociedades filiales y participadas, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria del Grupo Cementos Portland Valderrivas, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, quien atenderá las solicitudes del Consejero, facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 33. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros independientes pueden solicitar la contratación con cargo a Cementos Portland Valderrivas, S.A. de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratar asesores o expertos ha de ser formulada al Presidente de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y será autorizada por el Consejo de Administración si, a juicio de éste:
 - a. Es necesaria para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
 - b. Su coste es razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.; o
 - c. La asistencia técnica que se recaba no puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de Cementos Portland Valderrivas, S.A.

CAPITULO VII.

RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 34. Retribución de los Consejeros

1. El Consejero tendrá derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. El Consejo de Administración formulará una política de retribuciones de los Consejeros que hará expreso los criterios orientadores de la misma y que versará sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos fijados en los Estatutos.

En la formulación de dicha política de retribuciones, el Consejo de Administración velará para que la remuneración de los Consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia, así como que,

en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del Auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la sociedad y sistemas de previsión.

El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

3. La retribución de los Consejeros se recogerá en la Memoria Anual. La remuneración que corresponda a los Consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones directivas, figurará como un componente de la información que, de forma agregada, incluya el Informe de Gobierno Corporativo sobre la remuneración y coste de la Alta Dirección del Grupo Cementos Portland Valderrivas.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros independientes

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros independientes se ajusta a las siguientes directrices:

- a. El Consejero independiente debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva.
- b. El Consejero independiente debe quedar excluido de los sistemas de previsión financiados por Cementos Portland Valderrivas, S.A. para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro, y de los planes de incentivos.
- c. El importe de la retribución del Consejero independiente debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero que no constituya un obstáculo para su independencia.

CAPITULO VIII.

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 36. Presidente. Funciones y sustitución de facultades

1. Al Presidente le corresponderá la efectiva representación y dirección de los negocios de la compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En su caso, podrá tener delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento. En este supuesto el Consejo facultará a un Consejero externo dominical o independiente para solicitar, cuando lo considere oportuno, la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día, así como para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente.
2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el Orden del Día los extremos de que se trate, cuando así lo soliciten tres de sus miembros o la Comisión Ejecutiva.

3. Asimismo organizará y coordinará la evaluación periódica del funcionamiento del Consejo conjuntamente con los Presidentes de la Comisión de Auditoría y Control y de la Comisión Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 37. Vicepresidente

El Consejo puede designar uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

Artículo 38. El Consejero Delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y con el voto favorable del 75% de los Consejeros presentes o representados en la sesión del Consejo, que a su vez representen las dos terceras partes, cuando menos, de los componentes del Consejo de Administración, podrá nombrar de entre sus miembros un Consejero Delegado, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a las disposiciones legales y estatutarias.
2. El cargo de Consejero Delegado lleva implícito el poder de representación de la sociedad en juicio y fuera de él, actuando a título individual.
3. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Consejero Delegado, sus funciones y responsabilidades serán asumidas transitoriamente por el Presidente, que convocará con carácter de urgencia al Consejo a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo Consejero Delegado.

Artículo 39. Secretario del Consejo. Funciones.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser no Consejero. Su nombramiento y cese requerirá la previa información de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y deberá ser aprobado por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. De no haberse nombrado un Letrado Asesor, el Secretario cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
4. Además de las funciones asignadas por la Ley y Estatutos, corresponderán al Secretario del Consejo velar por que las actuaciones del Consejo:
 - a. Se ajusten a la letra y espíritu de las Leyes y sus reglamentos, incluidos los aprobados por los órganos reguladores.
 - b. Sean conformes a los Estatutos de la sociedad y con los Reglamentos de la Junta, del Consejo y demás que tenga la compañía.
 - c. Tengan presentes las recomendaciones sobre el buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.
 - d. Asimismo deberá custodiar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos de los órganos colegiados de administración.
 - e. Deberá hacer constar en acta, cuando algún consejero, o él mismo, manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la compañía y tales

preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el contenido de las mismas.

- f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la sociedad con los Consejeros, en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con instrucciones del Presidente.
- g. Tramitar las solicitudes de los Consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
- h. Actuar como Secretario de la Comisión Ejecutiva.
- i. Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas.

Artículo 40. Vicesecretario.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de tal función. Su nombramiento y cese deberá ser previamente informado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Salvo decisión en contra del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de las mismas.

Artículo 41. Sesiones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de Cementos Portland Valderrivas, S.A. y por lo menos cuatro veces al año. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con una antelación no inferior a cuatro días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquélla, si ésta última fuese anterior.
2. La convocatoria deberá hacerse con una antelación mínima de cinco días naturales, mediante carta, telegrama, correo electrónico o fax dirigido a cada uno de los Consejeros, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente.
3. En caso de urgencia, a juicio del Presidente, podrá convocarse con sólo veinticuatro horas de antelación.
4. El Presidente decidirá sobre el Orden del Día de la sesión. Los Consejeros, en un número mínimo de al menos dos, al inicio de la sesión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el Orden del Día que deberán ser tratados en el transcurso de la misma.
5. Para que los acuerdos de la competencia del Consejo sean válidos, será necesario, salvo en el caso previsto en el último apartado del presente artículo, que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos, la mitad más uno de los Consejeros.
6. Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán delegar su representación a favor de otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas.
7. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la remisión de las convocatorias. El Presidente decidirá, en caso de duda, sobre la validez de las representaciones conferidas por Consejeros que no asistan a la sesión.
8. El Presidente organizará el debate promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados, excepto cuando se refieran a:
 - a. La delegación permanente de facultades y designación de los Consejeros que hayan de ejercerlas, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
 - b. La modificación del Reglamento del Consejo de Administración, en cuyo caso requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros presentes o representados en la reunión.
10. De las correspondientes sesiones del Consejo se levantará acta en la que se reflejará cuantas manifestaciones expresamente deseen hacer constar los miembros del Consejo.

Artículo 41 bis. Lugar de celebración

1. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social de la compañía, o en el lugar que se señale en la convocatoria, tanto dentro de España como en el extranjero.
2. El Consejo de Administración podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde se encuentre la mayoría de los Consejeros y, a igualdad de número, en donde se encuentre el Consejero que presida la sesión.

Artículo 41 ter. Autoevaluación del Consejo de Administración.

Anualmente, el Consejo de Administración evaluará:

- a. La calidad y eficiencia del funcionamiento del mismo.
- b. El funcionamiento de sus Comisiones, previo el informe que éstas le eleven.
- c. El desempeño de las funciones del Presidente y del Consejero Delegado, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 42. De las Comisiones del Consejo de Administración.

1. Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Consejo de Administración ordenará su trabajo mediante la constitución de Comisiones, que refuercen las garantías de objetividad con las que se deben abordar determinadas cuestiones.
2. Sin perjuicio de la capacidad estatutaria del Consejo para instituir otras Comisiones, se designarán en todo caso las siguientes:
 - a. Comisión Ejecutiva
 - b. Comisión de Auditoría y Control
 - c. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Artículo 43. La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración menos aquellas que legal, estatutariamente o determinadas en este Reglamento, fueren indelegables. No obstante lo anterior,

el Consejo de Administración podrá, a efectos exclusivamente internos, limitar esta delegación de facultades.

2. El Consejo de Administración designará de su seno los Administradores que han de integrar la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva estará constituida por un máximo de once miembros.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejero o cuando así lo acuerde el Consejo.
4. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a la mayor brevedad por el Consejo de Administración.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Consejero Delegado del Consejo de Administración y será Secretario el que igualmente lo sea de dicho Consejo.
6. En ausencia del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el miembro que resulte elegido a tal fin, o, en defecto de tal acuerdo, por el miembro de mayor edad.
7. La Comisión Ejecutiva celebrará sus sesiones ordinarias con periodicidad mensual, excluido el mes de agosto y aquellos en los que se reúna el Consejo de Administración, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando lo requieran los intereses sociales.
8. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se realizará a instancias del Presidente o de quien haga sus veces, o cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros, incluyendo en la solicitud los asuntos a tratar que serán necesariamente incluidos en el Orden del Día de la reunión.
9. La convocatoria se efectuará con una antelación mínima de cinco días naturales respecto a la fecha de reunión, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada miembro (carta, telegrama, telefax o correo electrónico). En caso de urgencia apreciada por el Presidente, podrá convocarse la Comisión Ejecutiva con una antelación de veinticuatro horas, limitándose en tal caso a tratar, como Orden del Día, aquellos puntos que hubieren justificado la urgencia.
10. Junto con la convocatoria de cada reunión, se remitirá a los miembros de la Comisión Ejecutiva cuanta documentación fuere necesaria para que puedan formar responsablemente su opinión y emitir su voto sobre los asuntos sometidos a su consideración.
11. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, entre presentes y representados, al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los Consejeros que componen la Comisión Ejecutiva.
12. Los ausentes podrán delegar su representación y voto en otro miembro de la Comisión Ejecutiva mediante, escrito dirigido al Presidente.
13. Las deliberaciones y decisiones de la Comisión Ejecutiva serán reflejadas en actas que deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva al término de la reunión o, como máximo, en la inmediata siguiente y que serán llevadas a un Libro de Actas. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente o por quienes hagan sus veces.
14. Copia de la documentación aportada y de las actas serán remitidas al resto de los miembros del Consejo de Administración para conocimiento de los temas tratados en la Comisión Ejecutiva.
15. En todo lo demás, la Comisión Ejecutiva, en tanto no apruebe un Reglamento específico, se regirá por lo establecido, respecto de la misma, por los Estatutos Sociales y, de forma supletoria, por lo dispuesto también por dichos Estatutos y este Reglamento, respecto del Consejo de Administración.

Artículo 44. Comisión de Auditoría y Control

1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Auditoría y Control, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre los Consejeros externos y debiendo ser al menos uno de ellos independiente, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

2. Asimismo Cementos Portland Valderrivas, S.A., dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión de la Comisión de Auditoría y Control, vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Control su plan anual de trabajo; la informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someta al final de cada ejercicio un informe de actividades.

3. La política de control y gestión de riesgos de la sociedad, cuya supervisión corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, debe identificar al menos:

- a. los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b. la fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c. las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d. los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

4. Constituye la función primordial de la Comisión de Auditoría y Control servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia y control, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo, debiendo el Consejo deliberar sobre las propuestas e informes presentados por la Comisión.

5. En particular, a título enunciativo, corresponde a la Comisión de Auditoría y Control:

I. En relación con los sistemas de información y control interno:

- a. Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de la consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
- b. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c. Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; fijar el presupuesto de

ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- d. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la sociedad y su Grupo.

II. En relación con el Auditor externo:

- a. Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
 - b. Recibir regularmente del Auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
 - c. Asegurar la independencia del Auditor externo y, a tal efecto:
 - Que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el Auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - Que se asegure que la sociedad y el Auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del Auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los Auditores;
 - Que en caso de renuncia del Auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado.
 - d. En el caso de grupos, favorecer que el Auditor del Grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
6. La Comisión de Auditoría y Control puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.
7. La Comisión de Auditoría y Control ha de informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:
- a. La información financiera que, por su concisión de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión de Auditoría y Control deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del Auditor externo.
 - b. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - c. Las operaciones vinculadas.
8. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
9. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de la Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

10. La Comisión de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
11. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente, o lo soliciten dos de sus miembros. La Comisión habrá de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado. Anualmente, la Comisión elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo.
12. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de los miembros del Consejo de Administración para su conocimiento.
13. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas de Cementos Portland Valderrivas, S.A.
14. La Comisión de Auditoría Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
15. En todo lo no expresamente regulado en este artículo, será de aplicación lo establecido en los artículos 35 y 36 de los Estatutos Sociales así como, supletoriamente de estos, lo dispuesto en tales Estatutos y en el presente Reglamento, respecto al Consejo de Administración.

Artículo 45. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. Cementos Portland Valderrivas, S.A. tendrá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, compuesta por cinco Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, por un período no superior al de su mandato como Consejeros y sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La mayoría de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por Consejeros externos.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

Deberá elegir un Presidente de entre sus miembros y desempeñará su secretaría la persona que, sin precisar la cualidad de Consejero, designe dicha Comisión.

2. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones cesarán cuando lo hagan en su condición de Consejeros, o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las siguientes funciones:
 - a. Proponer el nombramiento y reelección de los Consejeros independientes e informar la propuesta de nombramiento y reelección del resto de Consejeros, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 de este Reglamento.
 - b. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencias necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada

vacante que se produzca en aquél, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.

- c. Informar la propuesta de nombramiento de Consejero Delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.
 - d. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.
 - e. Informar los nombramientos y ceses de Altos Directivos que el primer ejecutivo proponga al Consejo.
 - f. Examinar u organizar adecuadamente la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo de Administración, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
 - g. Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.
 - h. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos del Grupo Cementos Portland Valderrivas.
 - i. Recibir y custodiar en el registro de situaciones a que se refiere el apartado h., anterior, las informaciones personales que le faciliten los Consejeros, según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
 - j. Evacuar las consultas que formulen los Consejeros en el supuesto previsto en el artículo 25.2 de este Reglamento.
 - k. Informar, en su caso, las transacciones profesionales o comerciales a que se refiere el artículo 26.3 de este Reglamento.
 - l. Informar, en su caso, el aprovechamiento en beneficio de un Consejero de oportunidades de negocio, previamente estudiadas y desestimadas por el Grupo Cementos Portland Valderrivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 de este Reglamento.
4. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones propondrá al Consejo de Administración:
- a. La política de retribución de los Consejeros y Altos Directivos.
 - b. La retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
 - c. Las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.

También velará por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

Será la encargada de supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

El Consejo de Administración deberá deliberar sobre las propuestas e informes presentados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrán ser asistidos, durante la celebración de sus sesiones, por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada miembro de dicha Comisión, consideren conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

6. Para el mejor cumplimiento de sus funciones la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.
7. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará su propio funcionamiento en todo lo no previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones de los mismos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.
8. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que lo convoque su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de dar cuenta, en el primer pleno del Consejo de Administración posterior a sus reuniones, de su actividad y responder del trabajo realizado.
9. De cada sesión se levantará acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, copia de la cual se remitirá al resto de Consejeros para su conocimiento.
10. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal del Grupo Cementos Portland Valderrivas, que fuese requerido a tal fin.
11. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
12. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo de Administración y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los nombramientos de Consejeros ejecutivos.

Cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.
13. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente del Consejo y al primer ejecutivo de la sociedad, especialmente cuando se trate de materias retributivas relativas a los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos.

CAPITULO IX

INTERPRETACIÓN Y DEROGACIÓN

Artículo 46.- Interpretación

El Consejo resolverá las dudas o divergencias que se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento, de conformidad con la jerarquía normativa y con las recomendaciones contenidas en “Informe de la Comisión Especial para el Estudio de un Código Ético de los Consejos de Administración de las Sociedades” (Informe Olivencia) en el “Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y la seguridad en los mercados financieros y en las Sociedades cotizadas” (Informe Aldama) y demás principios y recomendaciones de buen gobierno que gozen del mayor reconocimiento en cada momento.

Artículo 47.- Derogación

Quedan anuladas cuantas normas o acuerdos, no estatutarios, no estén expresamente recogidas en este Reglamento y se opongan a cualquiera de las disposiciones reguladas en el mismo.

Este Reglamento del Consejo de Administración ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la sociedad, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2007.